

Palabra:

Establecimiento público

Propuesta de definición:

Se entiende por establecimiento público, los locales en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrolladas en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública; tal y como se definen en el apartado c del punto 1 del artículo 1, de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de espectáculos, públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Fuente:

Comunitat Valenciana. [Decreto 159/2017, de 6 de octubre](#), del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 16 d'octubre de 2017, núm. 8149, p.36381.